

Quito D.M., 14 septiembre de 2021

**OFICIO No. CC-STJ-2021-183**

**DESTINATARIO:**

XIMENA GARZÓN VILLALBA  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**  
Dirección: QUITO  
QUITO

**COPIA:**

GALO GUARDERAS VILLAFUERTE  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**  
Dirección: QUITO  
QUITO

MARÍA ALEXANDRA BENAVIDES  
**ANALISTA DE PATROCINIO MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
Dirección: QUITO  
QUITO

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO  
**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y  
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

**Asunto:** Verificación de cumplimiento de las sentencias - caso N.º 1529-16-EP  
(Contagio VIH en Hospital Delfina Torres de Esmeraldas – medida de rehabilitación)

---

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo al Pleno de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

La Corte Constitucional emitió la sentencia N.º 68-18-SEP-CC el 21 de febrero de 2018 en el caso N.º 1529-16-EP.[\[1\]](#) En el marco del seguimiento de la sentencia, la Corte

emitió y notificó auto de verificación,<sup>[2]</sup> a través del cual estableció ciertas disposiciones para coadyuvar al cumplimiento de la sentencia, específicamente en relación a las medidas de reparación integral pendientes de verificación. En particular sobre **la medida de rehabilitación contenida en el numeral 5.2.1**, consideró que:

*11.7. En consecuencia, y en virtud de la documentación analizada y los informes presentados trimestralmente por el MSP y la DPE, esta Corte determina que la medida se está cumpliendo; sin embargo, por ser una medida de ejecución continua se extiende en el tiempo.*

Y ordenó:

*4. Disponer que los representantes de la Fiscalía, el Ministerio de Salud Pública, la Defensoría del Pueblo y la JCPDNA-Esmeraldas y la DPE efectúen el seguimiento y reporten semestralmente a esta Corte sobre el cumplimiento de las medidas establecidas en los numerales 5.1.3, 5.2.1, 5.4.1 y 5.5.2, en lo que corresponda a cada institución.*

El 16 de septiembre de 2020, mediante oficio N.º 0037-STJ-CCE-2020 esta secretaría requirió al Ministerio de Salud Pública (MSP) remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de lo ordenado en el auto de 10 de septiembre de 2019, en el término de 15 días. El MSP remitió información respecto al cumplimiento de la medida el 29 de septiembre, el 2 de octubre y el 13 de noviembre de 2020.

Sin embargo, no se ha consignado hasta el momento, información de cumplimiento durante el presente año, y por tanto, solicito remitir un informe detallado y documentado sobre el cumplimiento de lo ordenado en el auto de referencia, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio. El informe debe contener un detalle de la atención psicológica brindada a la persona beneficiaria, los medicamentos entregados hasta la presente fecha, la frecuencia efectuada y la atención médica recibida.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico. La respuesta a este oficio podrá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC.

<sup>[1]</sup> Sentencia que aceptó la acción planteada y declaró la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, derecho a la verdad,

principio de interés superior del niño y por conexidad derecho a la salud, estableció una serie de medidas de reparación integral.

[2] Auto emitido el 10 de septiembre de 2019 y notificado a los sujetos procesales el 17 de septiembre de 2019, conforme razón de Secretaría General de la Corte Constitucional.

Atentamente,

**DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA  
SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL  
CORTE CONSTITUCIONAL**

**Elaborado por: SVLD**